MODIFICACIÓN ADICIÓN Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 393-2025 CPS-(143427)
PROCESO FDLAN-CMA-001-2025

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	24 DE DICIEMBRE 2025
FECHA DE INICIO:	16 DE FEBRERO DE 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SIETE (07) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN:	15 DE SEPTIEMBRE DE 2026
OBJETO	*REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA (LEGAL), FINANCIERA (CONTABLE), AMBIENTAL, SOCIAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO: CONTRATAR LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE LOS PARQUES Y ESPACIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO*
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS ($ 175.243.190.oo) MCTE.
CONTRATISTA:	INTERVENTORIA Y CONSTRUCIVILES SAS con NIT: 900107376-1, representada legalmente por ARAMBULA CURREA CARLOS ALBERTO con la cedula de ciudadanía No. 79939003 de Bogotá D.C.

Entre los suscritos, de una parte **LUISA MARIA RAMIREZ RIASCOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.930.172, en su condición de Alcaldesa Local de Antonio Nariño, nombrada mediante Decreto Distrital No. 387 del 19 agosto de 2025 y acta de posesión 306 del 03 de septiembre de 2025, quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**, el cual se denominará el FONDO, y por la otra, **ARAMBULA CURREA CARLOS ALBERTO** identificado con C.C. 79939003, representante legal del **INTERVENTORIA Y CONSTRUCIVILES SAS** identificado con NIT No. 900107376-1, quien se denominará para efectos del presente documento como el CONTRATISTA, el cual declara no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución política y en especial a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, hemos convenido celebrar el presente **MODIFICACIÓN No. 1 ADICIÓN Y PRORROGA**, previas la siguientes consideraciones:

1) Que el contratista **INTERVENTORIA Y CONSTRUCIVILES SAS** y el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO** suscribieron el Contrato No. **393-2025 CPS-(143427)**, cuyo objeto es ***"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA (LEGAL), FINANCIERA (CONTABLE), AMBIENTAL, SOCIAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO: CONTRATAR LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE LOS PARQUES Y ESPACIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO."***, el cual se suscribió por un total de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS ($ 175.243.190.oo) MCTE**, según lo señalado en la Cláusula Cuarta-Valor del contrato, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1101 del 02 de diciembre de 2025, y Registro Presupuestal No. 1390 de diciembre de 2025, por valor de **$175.243.190.**

2) Que el día 16 de febrero de 2026 se suscribió la respectiva acta de inicio señalando como plazo de ejecución del contrato, por el termino de SIETE (07) MESES.

3). **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA**. La evaluación técnica de la presente modificación parte de considerar que el objeto del Contrato de Interventoría No. 393 de 2025 comprende el seguimiento integral del Contrato de Obra Pública No. 379 de 2025 y, en consecuencia, las actividades que se incorporen o extiendan temporalmente dentro de este último deben permanecer sometidas al correspondiente control técnico, administrativo, financiero y contable, jurídico, ambiental, social y de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Al respecto, en el oficio con radicado FDLAN No. 20266510036282, INTERVENTORÍA Y CONSTRUCIVILES S.A.S. señaló:

> *(…) "El Contrato de Obra No. 379 de 2025 requiere del acompañamiento de una interventoría especializada que garantice el adecuado seguimiento, vigilancia y control técnico, administrativo, financiero, ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo durante su ejecución, con el propósito de verificar que las actividades desarrolladas por el contratista se ajusten a las condiciones contractuales, especificaciones técnicas, normas aplicables y estándares de calidad establecidos por la Entidad."*

En este sentido, la Entidad encuentra que la necesidad técnica de modificar el Contrato de Interventoría No. 393 de 2025 debe analizarse a partir de las circunstancias efectivamente verificadas durante la ejecución del contrato de obra, su incidencia sobre el alcance inicialmente previsto y las actividades adicionales de seguimiento y control que deberán desarrollarse durante el período objeto de prórroga.

Durante la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 379 de 2025 se adelantaron visitas técnicas, inspecciones y verificaciones en los cinco (5) parques priorizados, mediante las cuales se establecieron las condiciones reales de las estructuras deportivas, áreas de circulación y demás elementos objeto de intervención.

Sobre dichas verificaciones, el contratista interventor manifestó:

> *(…) "Como resultado de dichas actividades, se evidenció que el nivel de deterioro de las canchas deportivas, sus estructuras de pavimento, sistemas de drenaje y elementos complementarios era superior al identificado durante la etapa de formulación del proyecto y en los estudios que dieron origen al proceso de Licitación Pública FDLAN-LP-004-2025."*

(…)

"Las condiciones efectivamente encontradas durante la ejecución corresponden a circunstancias que no podían determinarse con el nivel de detalle requerido durante la etapa precontractual, razón por la cual fue necesario realizar una revisión técnica de las soluciones inicialmente planteadas, a partir de la información obtenida directamente en campo." (…)

A partir de lo anterior, y conforme con los soportes técnicos presentados durante la ejecución contractual, se evidenció la necesidad de revisar las soluciones inicialmente previstas y actualizar las cantidades requeridas para atender las condiciones efectivamente encontradas en campo. Esta circunstancia constituye el antecedente técnico que dio lugar a la modificación del Contrato de Obra No. 379 de 2025 y, consecuentemente, al incremento de las actividades que deben permanecer sometidas al seguimiento y control de la interventoría.

Que, como resultado de las condiciones reales verificadas, las cantidades inicialmente contempladas resultaron insuficientes para atender integralmente determinadas intervenciones, particularmente aquellas relacionadas con las estructuras de soporte de las áreas deportivas, pavimentos, drenajes y elementos complementarios.

Al respecto, INTERVENTORÍA Y CONSTRUCIVILES S.A.S. señaló: *(…) "Las condiciones de deterioro identificadas hicieron necesario revisar las soluciones inicialmente contempladas, toda vez que la ejecución exclusiva de las actividades originalmente contratadas no permitiría alcanzar los niveles de funcionalidad, estabilidad, seguridad, durabilidad y vida útil esperados para las intervenciones."*

Igualmente, precisó: (…) *"La incorporación de actividades no previstas y la actualización de las cantidades de obra responden, por tanto, a necesidades técnicas verificadas durante la ejecución del contrato y resultan necesarias para garantizar la estabilidad estructural, funcionalidad, durabilidad y calidad de las obras."*

La Entidad encuentra que la incorporación de mayores cantidades y actividades no previstas genera una carga efectiva adicional para la interventoría, toda vez que estas actividades deberán ser objeto de seguimiento a su ejecución, medición y validación de cantidades, revisión de especificaciones, control de procedimientos constructivos, verificación de materiales, ensayos y pruebas, así como de las actuaciones administrativas y financieras necesarias para su recibo y eventual reconocimiento.

Las actividades no previstas identificadas y técnicamente sustentadas corresponden, entre otras, a imprimación asfáltica con emulsión CRL-1; mezcla asfáltica en caliente tipo denso MD-10; relleno en rajón; geoceldа de polietileno de alta densidad; base granular reciclada; subbase granular Clase B con reciclado de concreto; y acero de refuerzo de 60.000 psi, cuya incorporación responde a las soluciones constructivas definidas a partir de las condiciones verificadas durante la ejecución

La modificación del Contrato de Obra No. 379 de 2025 genera una condición adicional de seguimiento para el Contrato de Interventoría No. 393 de 2025, toda vez que la incorporación de mayores cantidades, actividades no previstas y la ampliación del plazo modifican las condiciones inicialmente consideradas para la programación, control, medición, recibo y terminación de la ejecución contractual.

En relación con las funciones que debe continuar desarrollando, el contratista interventor señaló: (…) *"De igual manera, corresponde a la interventoría requerir al contratista cuando se evidencien situaciones que no se ajusten a lo previsto contractualmente, verificar las cantidades efectivamente ejecutadas, revisar los soportes técnicos y administrativos, validar los documentos para efectos de pago, realizar el seguimiento a los cronogramas y emitir los conceptos y aprobaciones correspondientes."*

Por consiguiente, durante el período adicional la interventoría deberá mantener el control sobre la ejecución efectiva de las actividades incorporadas al contrato de obra, verificar las cantidades resultantes de la modificación, validar los soportes para su reconocimiento, efectuar seguimiento a la programación actualizada y comprobar las condiciones técnicas y de calidad requeridas para el recibo de las obras.

La permanencia de la interventoría durante este período no obedece, por tanto, exclusivamente a una extensión cronológica del contrato, sino a la existencia de actividades materiales de obra que continuarán ejecutándose y que requieren acompañamiento especializado concomitante hasta su culminación, medición, verificación y recibo.

Como consecuencia del mayor alcance físico y temporal del Contrato de Obra No. 379 de 2025, se intensifica el ejercicio de las obligaciones originalmente previstas para la interventoría, particularmente en los siguientes componentes:

- Planeación y programación: revisión y seguimiento a la programación actualizada, cronogramas, ruta crítica, personal, equipos y demás recursos necesarios para la ejecución.
- Seguimiento técnico: verificación de mayores cantidades de obra y actividades no previstas, procedimientos constructivos, cantidades ejecutadas y cumplimiento de especificaciones.
- Control de calidad: verificación de materiales, procesos constructivos, ensayos, pruebas técnicas y cumplimiento de las normas aplicables.
- Control administrativo y contractual: participación en comités, reuniones y visitas de obra; elaboración y revisión de actas, informes y conceptos.
- Seguimiento financiero y presupuestal: revisión y validación de las mayores cantidades, actividades no previstas y soportes requeridos para su reconocimiento.
- Seguimiento jurídico: verificación del cumplimiento contractual y acompañamiento a las actuaciones derivadas de la ejecución.
- Seguimiento ambiental, social y SST: control de las obligaciones ambientales, sociales, de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás instrumentos de gestión aplicables.
- Inspección y verificación en campo: visitas técnicas, mediciones, levantamientos topográficos, replanteos y comprobación del avance físico de las actividades adicionales.

Estas actividades corresponden a las obligaciones que ya integran el objeto del Contrato de Interventoría No. 393 de 2025 y cuya ejecución deberá mantenerse durante el período adicional requerido por el contrato de obra

La ejecución de las mayores cantidades de obra y actividades no previstas requiere un período adicional al inicialmente establecido, en consideración a las secuencias constructivas, controles de calidad, terminación de frentes de trabajo y demás actuaciones necesarias para

la correcta culminación de las intervenciones. Respecto del análisis realizado al cronograma, el contratista interventor manifestó:

> *(…) "Una vez revisada la programación de obra presentada por el contratista, la interventoría realizó el correspondiente análisis técnico del cronograma de ejecución, verificando la secuencia constructiva de las actividades, la ruta crítica del proyecto, los rendimientos estimados, la disponibilidad de mano de obra, maquinaria, equipos, herramientas y materiales, así como la correspondencia entre las actividades programadas y los tiempos requeridos para su adecuada ejecución."*

Y concluyó: *(…) "Con fundamento en las verificaciones realizadas, se considera que el* ***plazo adicional*** *solicitado corresponde al tiempo* ***técnicamente necesario*** *para culminar las actividades pendientes, ejecutar las mayores cantidades de obra y las actividades no previstas aprobadas, realizar las correspondientes verificaciones de calidad, efectuar la puesta en servicio de los escenarios intervenidos y asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual."*

En consecuencia, la ampliación de tres (3) meses del contrato de obra genera la necesidad técnica de mantener la interventoría durante el mismo período, con el fin de garantizar que las actividades que continúen en ejecución permanezcan sometidas a seguimiento y control especializado.

El Contrato de Obra Pública No. 379 de 2025 y el Contrato de Interventoría No. 393 de 2025 cuentan inicialmente con un plazo de siete (7) meses, con fecha de inicio del 16 de febrero de 2026 y fecha de terminación inicial del 15 de septiembre de 2026. La modificación contempla una prórroga de tres (3) meses, de manera que ambos contratos alcanzarían un plazo total de diez (10) meses y una nueva fecha de terminación del 15 de diciembre de 2026.

Sobre la necesidad específica de mantener esta correspondencia, el contratista interventor señaló: (…) *"En este sentido, la necesidad de prorrogar el Contrato de Interventoría No. 393 de 2025 no se deriva únicamente de la ampliación del plazo del contrato de obra, sino de la necesidad de mantener el acompañamiento especializado requerido para controlar y verificar las actividades adicionales que se desarrollarán durante el período prorrogado, hasta su culminación, recibo y cierre."*

Por lo anterior, existe correspondencia técnica entre el período adicional solicitado para el contrato de obra y el requerido para la interventoría, en tanto durante dicho lapso permanecerán activas obligaciones de ejecución, seguimiento, medición, control y verificación.

Que, las obligaciones del interventor no se agotan con la ejecución física de una actividad o con la terminación de un frente de obra, sino que comprenden las actuaciones posteriores necesarias para verificar y documentar su adecuada ejecución, efectuar el recibo, consolidar cantidades, revisar informes y soportes y adelantar las actuaciones técnicas, administrativas y financieras asociadas a la terminación y recibo de las obras ejecutadas durante el plazo contractual.

Sobre este aspecto, el contratista manifiesta: (…) "*Las obligaciones correspondientes a las etapas de planeación, ejecución y cierre guardan una relación integral y sucesiva, por lo que su cumplimiento no puede entenderse agotado exclusivamente con la finalización de una actividad particular o con la terminación física de un frente de obra.";* Así mismo, señaló que existen actividades posteriores de "***verificación, consolidación, revisión documental, control de cantidades, seguimiento a compromisos, recibo de las obras, elaboración y revisión de informes, cierre técnico, administrativo y financiero***", asociadas a la terminación integral del contrato.

Por lo anterior, la prórroga resulta técnicamente necesaria no solo para acompañar la ejecución material de las actividades adicionales, sino también para garantizar su verificación, recibo y adecuada consolidación documental durante el período contractual correspondiente.

Que, la modificación del contrato de obra genera necesidades concretas de control que requieren la permanencia de determinados perfiles profesionales durante el período adicional. La relación entre dichas necesidades y las actividades de interventoría se resume en la siguiente matriz:

(…)

Necesidad	***Actividad de obra***	***Actividad interventoría***	***Profesional***	***Dedicación***	***Producto/entregable***
Mayores cantidades	*Ejecución*	*Medición/verificación*	*Residente/Topógrafo*	*100/70 %*	*Actas/informes*
Actividades no previstas	*Ejecución*	*Control técnico*	*Residente/Director*	*100/10 %*	*Conceptos*
Ambiental/SST	*Seguimiento*	*Verificación*	*SST*	*5 %*	*Informe*
Social	*Compromisos*	*Seguimiento*	*Social*	*10 %*	*Informe*
Recibo	*Terminación*	*Inspección*	*Residente/Director*	*100/10 %*	*Acta*

La matriz permite establecer una relación verificable entre las condiciones que originaron la modificación del contrato de obra, las actividades que deberán ser objeto de control y los recursos profesionales requeridos para ejercer dicho seguimiento. La documentación técnica del contratista interventor igualmente concluye que la permanencia de estos profesionales responde a necesidades concretas de "*control, seguimiento, medición, verificación y cierre*".

La extensión temporal del Contrato de Interventoría No. 393 de 2025 no implica, por sí sola, que todos los perfiles profesionales deban conservar una dedicación idéntica a la prevista para las etapas iniciales de ejecución. La dedicación correspondiente al período adicional debe guardar relación directa con las actividades efectivamente requeridas, la intensidad de participación necesaria para cada componente y las condiciones reales previstas para la etapa de terminación, verificación y recibo de las obras.

Sobre este aspecto, el contratista interventor manifestó: *(…) "La* ***reducción de dedicación propuesta para determinados profesionales responde a la evolución natural del proyecto y a la disminución progresiva de la intensidad de las actividades*** *de mantenimiento y rehabilitación de los parques objeto de intervención, evidenciada en la reducción de frentes de trabajo, la culminación de actividades de mayor complejidad, la disminución de actividades simultáneas y la transición hacia actividades de terminación, remate, verificación y cierre." (…) "No obstante, este*

ajuste ***no representa una disminución del alcance*** *de las obligaciones contractuales de la interventoría ni de los niveles de control, vigilancia, seguimiento y calidad exigibles."*

En consecuencia, la Entidad considera técnicamente procedente que las dedicaciones correspondientes al período adicional sean ajustadas conforme con las necesidades efectivas de cada componente, siempre que se garantice la disponibilidad del personal requerido y se mantenga la capacidad técnica, administrativa y operativa suficiente para ejercer integralmente las obligaciones de seguimiento, vigilancia y control a cargo de la interventoría. Esta determinación resulta además concordante con la naturaleza jurídica y técnica de la interventoría. El numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que, en los contratos de obra celebrados como resultado de un proceso de licitación pública, la interventoría "*debe ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista de obra*". La jurisprudencia administrativa ha precisado que, aun cuando el contrato de obra y el contrato de interventoría conservan autonomía jurídica, existe entre ellos un nexo funcional, dado que las obligaciones correspondientes a la ejecución de la obra constituyen precisamente el objeto material sobre el cual recae la vigilancia y control del interventor.

De igual manera, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que la interventoría (…) "*comprende el seguimiento técnico especializado sobre la ejecución de los contratos cuando su naturaleza, complejidad o extensión lo justifiquen, pudiendo comprender igualmente el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico cuando así haya sido contratado*".| En el caso del Contrato de Interventoría No. 393 de 2025, su objeto comprende expresamente el seguimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable, ambiental, social y de Seguridad y Salud en el Trabajo del Contrato de Obra Pública No. 379 de 2025, razón por la cual dicha capacidad de vigilancia debe mantenerse mientras subsistan actividades de obra que requieran control especializado.

En este sentido, la necesidad de mantener la interventoría durante el período adicional no deriva simplemente de la circunstancia formal de que el contrato de obra sea prorrogado. La prórroga del contrato principal no produce automáticamente la prórroga del contrato de interventoría; por el contrario, esta última debe encontrarse debidamente justificada a partir de las obligaciones de seguimiento y control que efectivamente deban mantenerse durante el período adicional. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reiterado que la prórroga del contrato de obra no implica, por sí sola, la prórroga del contrato de interventoría, aunque esta resulta procedente cuando se cumplen las exigencias legales y se acredita la necesidad de mantener la vigilancia sobre el contrato principal.

Precisamente, en el presente caso dicha necesidad se encuentra materialmente acreditada. La modificación del Contrato de Obra Pública No. 379 de 2025 incorpora mayores cantidades de obra, actividades no previstas y un período adicional de ejecución durante el cual continuarán desarrollándose actividades constructivas que requieren medición, control de procedimientos, verificación de especificaciones, control de calidad, revisión de ensayos, seguimiento de cantidades, validación de soportes, control del avance físico y financiero, seguimiento ambiental, social y de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como las actuaciones correspondientes a su terminación y recibo.

Por lo anterior, la permanencia de la interventoría durante los tres (3) meses adicionales constituye una necesidad técnica asociada directamente a la existencia de obligaciones de ejecución y control que permanecerán vigentes durante dicho período. El artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 reconoce expresamente esta relación funcional al disponer que los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo en que se prorrogue el contrato objeto de vigilancia y que su valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones propias del objeto de interventoría. Esta disposición tiene como finalidad permitir la continuidad efectiva del seguimiento especializado cuando el contrato vigilado extiende su ejecución.

En concordancia con lo anterior, la Guía para la Contratación de Obra Pública de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente señala que, cuando resulte necesaria la prórroga de una interventoría, debe existir un análisis que sustente dicha necesidad y, cuando corresponda, la evaluación de los costos asociados a la extensión del servicio de interventoría. De igual forma, precisa que la modificación debe encontrarse debidamente justificada y no puede comportar una alteración sustancial del objeto u obligaciones originalmente contratadas.

Bajo este marco, la modificación propuesta no amplía ni transforma el objeto del Contrato de Interventoría No. 393 de 2025. Las actividades que deberán desarrollarse durante el período adicional corresponden a las mismas funciones de seguimiento, vigilancia, verificación y control que constituyen su objeto contractual, pero aplicadas a las mayores cantidades de obra, actividades no previstas y actuaciones de terminación y recibo de obrasque serán desarrolladas durante el plazo adicional del Contrato de Obra Pública No. 379 de 2025.

En particular, respecto del Especialista en Tránsito y Transporte, y de acuerdo con la justificación técnica presentada por el contratista interventor, no se proyecta dedicación durante los tres (3) meses adicionales, dado que su participación estuvo vinculada específicamente a las actividades que requerían implementación, seguimiento y verificación del Plan de Manejo de Tránsito, las cuales no se encuentran previstas para la etapa objeto de prórroga. En consecuencia, su exclusión de la estructura económica del período adicional responde al criterio de reconocer únicamente los recursos profesionales efectivamente requeridos para mantener el ejercicio integral de la interventoría.

Una vez analizada la solicitud presentada por INTERVENTORÍA Y CONSTRUCIVILES S.A.S., las condiciones reales evidenciadas durante la ejecución, la incorporación de mayores cantidades de obra y actividades no previstas, la programación requerida para su ejecución y las obligaciones adicionales de seguimiento y control que deberán permanecer activas durante dicho período, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño ENCUENTRA TÉCNICAMENTE JUSTIFICADA Y NECESARIA la prórroga del Contrato de Interventoría No. 393 de 2025 por el término de tres (3) meses.

La necesidad técnica se fundamenta en que durante dicho término continuarán ejecutándose prestaciones correspondientes al Contrato de Obra Pública No. 379 de 2025 que, conforme con el objeto contractual de la interventoría y con los artículos 32 de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 1474 de 2011, deben permanecer sometidas a vigilancia y control especializado. En consecuencia, permitir la ejecución del alcance adicional del contrato de obra sin garantizar la correspondiente actividad de interventoría resultaría contrario al deber de seguimiento y control que rige la contratación estatal y generaría riesgos para la adecuada verificación de las cantidades ejecutadas, la calidad de las obras, el cumplimiento de las especificaciones, la correcta aplicación de los recursos públicos y el recibo de las intervenciones. En el mismo sentido, el contratista interventor concluyó: *(…) "Así mismo, teniendo en cuenta que las actividades adicionales y mayores cantidades de obra requieren seguimiento, medición, control de calidad, verificación técnica, revisión documental, recibo y cierre, se considera técnicamente necesaria la prórroga del Contrato de Interventoría No. 393 de 2025 por el mismo período adicional solicitado para el contrato de obra."*

Por consiguiente, la prórroga del Contrato de Interventoría No. 393 de 2025 por el período comprendido entre el 16 de septiembre y el 15 de diciembre de 2026 resulta técnica y funcionalmente necesaria para garantizar que la totalidad de las actividades que se desarrollen durante el período adicional del Contrato de Obra Pública No. 379 de 2025 permanezcan sometidas a seguimiento, vigilancia y control integral hasta su adecuada ejecución, medición, verificación de calidad, terminación y recibo de obra, garantizando con ello la continuidad del control contractual y la adecuada protección de los recursos públicos.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA PRÓRROGA

Que, una vez analizadas las mayores y menores cantidades de obra, la incorporación de los Ítems No Previstos, las modificaciones derivadas del proceso de concertación con la comunidad y la consecuente actualización del presupuesto y programación del Contrato de Obra Pública No. 379 de 2025, esta Supervisión procedió a verificar la incidencia de dichas modificaciones sobre el plazo requerido para el ejercicio de las actividades de seguimiento, vigilancia y control a cargo del Contrato de Interventoría No. 393 de 2025.

Que, de acuerdo con el cronograma actualizado presentado por el contratista de obra y avalado por la interventoría, las modificaciones aprobadas inciden sobre la ruta crítica del proyecto y requieren una ampliación del plazo de ejecución de TRES (3) MESES, período durante el cual continuarán desarrollándose actividades constructivas que deberán ser objeto de seguimiento, medición, control de calidad, verificación técnica, revisión documental y recibo por parte de la interventoría.

Sobre este aspecto, el contratista interventor señaló: (…) "*En este sentido, la necesidad de prorrogar el Contrato de Interventoría No. 393 de 2025 no se deriva únicamente de la ampliación del plazo del contrato de obra, sino de la necesidad de mantener el acompañamiento especializado requerido para controlar y verificar las actividades adicionales que se desarrollarán durante el período prorrogado, hasta su culminación, recibo y cierre.*"

Que, revisada la programación actualizada, esta Supervisión encuentra que existe correspondencia entre el plazo adicional técnicamente requerido para la culminación del Contrato de Obra Pública No. 379 de 2025 y el período durante el cual deberán permanecer vigentes las actividades de interventoría, toda vez que el seguimiento y control debe ejercerse de manera concomitante con la ejecución de las obras y mantenerse hasta la verificación y recibo de las actividades desarrolladas durante dicho período.

En el mismo sentido, el contratista interventor concluyó: *(…)"Así mismo, teniendo en cuenta que las actividades adicionales y mayores cantidades de obra requieren seguimiento, medición, control de calidad, verificación técnica, revisión documental, recibo y cierre, se considera técnicamente necesaria la prórroga del Contrato de Interventoría No. 393 de 2025 por el mismo período adicional solicitado para el contrato de obra."*

Que, como resultado de las modificaciones técnicas aprobadas, el cronograma general actualizado del Contrato de Obra Pública No. 379 de 2025 evidencia la redistribución de las actividades conforme con el alcance constructivo definitivo y sustenta temporalmente la ampliación requerida, tal como se presenta a continuación:

Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
CONTRATAR A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE LOS PARQUES Y ESPACIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD ANTONIO NARIÑO	**217,38 días**	**vie 13/02/26**	**mar 15/12/26**
Preeliminares	**15 días**	**lun 16/02/26**	**vie 6/03/26**
Parque Valvanera 15-009	**158 días**	**lun 16/02/26**	**mié 23/09/26**
Parque Urbanizacion Fucha 15-033	**76 días**	**lun 16/02/26**	**lun 1/06/26**
Parque Villa Mayor 15-046	**65 días**	**lun 1/06/26**	**vie 28/08/26**
Parque La Fragua 15-037	**48 días**	**vie 21/08/26**	**mar 27/10/26**
Parque Policarpa 15-028	**48 días**	**vie 9/10/26**	**mar 15/12/26**
COMPONENTE SOCIAL, AMBIENTAL Y SST	217 días	lun 16/02/26	mar 15/12/26
A 18,40%	217 días	vie 13/02/26	mar 15/12/26
I 1,00%	217 días	vie 13/02/26	mar 15/12/26
U 5,00%	217 días	vie 13/02/26	mar 15/12/26

Que, conforme con lo anterior, esta Supervisión encuentra **TÉCNICAMENTE JUSTIFICADA** la prórroga del contrato de interventoría No. 393 de 2025 por el término de TRES (3) MESES, correspondiente al período comprendido entre el 16 de septiembre y el 15 de diciembre de 2026, por cuanto dicho término guarda correspondencia con el plazo adicional requerido para la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 379 de 2025 y resulta necesario para garantizar la continuidad del seguimiento, vigilancia y control hasta la culminación, verificación y recibo de las actividades ejecutadas durante dicho período.

4) **JUSTIFICACIÓN JURÍDICA Y NORMATIVA.** La presente solicitud de Adición No. 1 y Prórroga No. 1 del Contrato de Interventoría No. 393 de 2025 encuentra sustento en el marco constitucional y legal que regula la contratación estatal, así como en los principios que orientan el ejercicio de la función administrativa y la ejecución de los contratos estatales, particularmente los principios de planeación, responsabilidad, economía, eficacia, coordinación y prevalencia del interés general.

Fundamentos constitucionales

En primer lugar, el artículo 2 de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales y asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. A su vez, el artículo 209 Superior establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en

los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el adecuado cumplimiento de los fines estatales.

En desarrollo de estos postulados constitucionales, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. De igual forma, los artículos 23, 25 y 26 del mismo estatuto disponen que las actuaciones contractuales deben desarrollarse con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales orientan las decisiones que adopte la Entidad durante la ejecución contractual.

En el marco del régimen de contratación estatal, las modificaciones contractuales deben responder a necesidades objetivas relacionadas con la adecuada ejecución del contrato, encontrarse debidamente motivadas y mantener relación directa con el objeto y la finalidad inicialmente contratados. En este sentido, la modificación contractual constituye un instrumento para adecuar las condiciones de ejecución frente a circunstancias verificadas durante su desarrollo, sin que ello implique alterar o desnaturalizar el objeto inicialmente convenido.

En el presente caso, la modificación del Contrato de Interventoría No. 393 de 2025 no obedece a una decisión autónoma o independiente de las partes, sino a una necesidad objetiva derivada de la modificación del Contrato de Obra Pública No. 379 de 2025, cuya incorporación de mayores cantidades de obra, actividades no previstas y ampliación del plazo de ejecución genera la necesidad de mantener las actividades de seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable, jurídico, ambiental, social y de Seguridad y Salud en el Trabajo a cargo de la interventoría contratada por la Entidad.

Bajo esta perspectiva, el Contrato de Interventoría No. 393 de 2025 guarda una relación funcional directa con el Contrato de Obra Pública No. 379 de 2025, en la medida en que su objeto consiste precisamente en ejercer el seguimiento, vigilancia y control sobre la ejecución de este último. Por consiguiente, la ampliación del alcance y del plazo del contrato objeto de vigilancia exige analizar y garantizar la continuidad de la actividad interventora durante el período en que subsistan actividades que requieran seguimiento y control especializado.

Esta relación encuentra respaldo en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual, en los contratos de obra celebrados como resultado de un proceso de licitación pública, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista de obra. En tal sentido, la interventoría constituye un mecanismo de seguimiento especializado orientado a verificar la adecuada ejecución contractual, la calidad de las obras y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista.

A su vez, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que la interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realiza una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento suponga conocimiento especializado en la materia o cuando la complejidad o extensión del contrato lo justifique. Así mismo, cuando la Entidad lo encuentre justificado y acorde con la naturaleza del contrato, la interventoría puede comprender el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico, sin perjuicio de los demás componentes expresamente incorporados en el objeto y obligaciones contractuales.

En el caso particular, el objeto del Contrato de Interventoría No. 393 de 2025 comprende expresamente el seguimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable, ambiental, social y de Seguridad y Salud en el Trabajo del Contrato de Obra Pública No. 379 de 2025; por tanto, las actividades adicionales que se ejecuten durante el plazo prorrogado deberán permanecer sometidas al mismo esquema de vigilancia y control previsto contractualmente.

De manera particular, el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, denominado "Continuidad de la interventoría", establece expresamente que: (…) *"Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993."*

Esta disposición constituye el fundamento jurídico especial aplicable a la presente modificación, en cuanto reconoce la posibilidad de garantizar la continuidad temporal de la interventoría frente a la ampliación del contrato objeto de vigilancia y permite ajustar su valor en atención a las obligaciones que deban continuar siendo desarrolladas durante el período adicional.

En ese sentido, la modificación propuesta no configura una ampliación arbitraria del Contrato de Interventoría No. 393 de 2025 ni supone la incorporación de un objeto contractual diferente. Por el contrario, tiene como finalidad garantizar la continuidad de las obligaciones originalmente contratadas durante el período adicional requerido para la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 379 de 2025.

Así mismo, la procedencia jurídica de la modificación no se sustenta exclusivamente en la ampliación temporal del contrato principal, sino en las circunstancias técnicas, financieras y contractuales previamente desarrolladas en la presente justificación, mediante las cuales se acredita la existencia de mayores cantidades de obra, Ítems No Previstos, actividades adicionales y obligaciones de seguimiento que permanecerán vigentes durante los tres (3) meses de prórroga.

Tratándose de contratos de interventoría, la necesidad de su modificación debe analizarse de manera integral frente a las variaciones que se presenten en el contrato objeto de seguimiento. En consecuencia, cuando el contrato principal incorpora mayores cantidades de obra, actividades no previstas técnicamente justificadas y una ampliación del plazo de ejecución, corresponde determinar si tales circunstancias generan obligaciones adicionales de seguimiento que hagan necesaria la continuidad del contrato de interventoría.

En el caso concreto, dicha necesidad se encuentra acreditada, toda vez que durante el período adicional deberán mantenerse actividades de medición, verificación de cantidades, control de calidad, seguimiento de procedimientos constructivos, revisión de ensayos y soportes técnicos, control del avance físico y financiero, seguimiento ambiental, social y de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como las actuaciones requeridas para la terminación y recibo de las obras.

En consecuencia, resulta jurídica y funcionalmente procedente modificar el Contrato de Interventoría No. 393 de 2025, garantizando que el control integral sobre el Contrato de Obra Pública No. 379 de 2025 se mantenga durante la ejecución de las actividades autorizadas mediante la modificación del contrato principal y durante el término necesario para su adecuada verificación y recibo.

La no continuidad de la interventoría durante el período adicional de ejecución del contrato de obra generaría un escenario en el cual permanecerían actividades contractuales pendientes de ejecución sin el correspondiente seguimiento especializado contratado por la Entidad, incrementando los riesgos técnicos, financieros, jurídicos y administrativos asociados a la ejecución y dificultando la adecuada verificación de la inversión de los recursos públicos.

Por todo lo anterior, una vez analizados los antecedentes técnicos, económicos, financieros y contractuales que sustentan la presente solicitud, se concluye que la Adición No. 1 por valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($64.542.927)** y la Prórroga No. 1 por el término de **TRES (3) MESES** del Contrato de Interventoría No. 393 de 2025 resultan jurídicamente procedentes, necesarias, razonables y proporcionales, en cuanto garantizan la continuidad de las funciones de interventoría durante el período adicional de ejecución del Contrato de Obra Pública No. 379 de 2025, mantienen la correspondencia con el objeto originalmente contratado y aseguran el adecuado seguimiento y control sobre los recursos públicos comprometidos.

"De acuerdo con el análisis técnico, administrativo, financiero y jurídico efectuado por la Supervisión, y una vez verificado el estado de ejecución del Contrato de Interventoría No. 393 de 2025, las obligaciones y productos ejecutados, las actividades pendientes, la programación actualizada y la relación entre dichas actividades y los recursos profesionales y técnicos requeridos, se considera técnicamente necesaria y jurídicamente procedente la Adición No. 1 por valor de $64.542.927 y la Prórroga No. 1 por tres (3) meses, comprendidos entre el 16 de septiembre y el 15 de diciembre de 2026.

El valor solicitado corresponde exclusivamente a los recursos necesarios para garantizar la continuidad de las actividades de seguimiento, vigilancia, medición, control, verificación y recibo derivadas de la ejecución adicional del Contrato de Obra No. 379 de 2025, sin incorporar costos asociados a actividades de liquidación que ya se encuentran contempladas dentro de las obligaciones originalmente pactadas."

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere, con respecto al contrato inicial en SMMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMMLV (2026): **100,09**
Valor correspondiente al 50 % del contrato inicial en SMMLV: **50,04**
Valor adición solicitada en SMMLV: **36,86**

Porcentaje de la adición respecto del valor inicial del contrato: **36,83 %**

La adición solicitada por valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($64.542.927**) equivale a 36,86 SMMLV de 2026 y representa el **36,83 %** del valor inicial del Contrato de Interventoría No. 393 de 2025.

De conformidad con el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, tratándose de contratos de interventoría, estos podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia y su valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones propias del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 respecto del límite del cincuenta por ciento (50 %) del valor inicial del contrato.

La aplicación de esta disposición se entiende sin perjuicio de que el ajuste económico solicitado debe corresponder exclusivamente a las obligaciones y recursos efectivamente requeridos durante el período adicional de ejecución del contrato objeto de vigilancia, sin incorporar costos correspondientes a obligaciones de liquidación ya previstas en el contrato inicial.

5) Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO** y EL CONTRATISTA acuerdan suscribir la presente modificación contractual, en los términos que se señalan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: **Modificar la Cláusula Octava – Plazo**, de las condiciones generales del contrato de interventoría, prorrogando el plazo de ejecución del contrato en, **TRES (3) MESES,** quedando como plazo total del contrato **DIEZ (10) MESES,** contados a partir del día siguiente de la terminación del plazo inicial del contrato, es decir, desde 16 de septiembre de 2026 y hasta el 15 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar Cláusula Cuarta– Valor del Contrato, de las condiciones generales del contrato de interventoría, adicionando al valor inicialmente pactado la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($64.542.927),** quedando un valor final total de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (239.786.117) M/CTE.**

CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de la adición del contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **960 del 08 de septiembre de 2026**, expedido por el responsable de presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.

CLÁUSULA CUARTA: El contratista se obliga a ampliar el plazo y valor asegurado de las garantías establecidas en la Cláusula Vigésima del contrato de interventoría, teniendo en cuenta la presente adición y prorroga.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen sin modificación alguna.

CLÁUSULA QUINTA: El contratista se obliga actualizar las garantías teniendo en cuenta la presente Modificación No. 1 ADICIÓN Y PRORROGA.

CLÁUSULA SEXTA: La presente modificación se perfecciona con la aceptación de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, no modificadas por el presente acuerdo.

Revisó y aprobó: Carlos Esteban Tello Torres -Contratista - FDLAN - – *Aprobación en Secop II*
Proyectó: Juan Sebastián Gómez Romero -Contratista - FDLAN - – *Aprobación en Secop II*